



CONVENIO DE DELEGACIÓN SIN RECURSOS DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA.

En la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, representado legalmente por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, Entidad a la que en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará “EL DELEGANTE”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA**, legalmente representado por la señora Mónica Alexandra Andi Tanguila, en su calidad de Presidenta, Entidad a la que en adelante y para efectos del Convenio se le denominará “EL DELEGATARIO”.

Las partes en las calidades invocadas, por los derechos que representan, con capacidad legal para suscribir esta clase de actos, en forma libre y voluntaria, y debidamente autorizados, proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- La Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, con Oficio N° 266-GADPRSSC-P-MA-2024 de fecha 1 de julio del 2024, dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, expone:

“(…) El GAD Parroquial Rural San Sebastián del Coca, en base a los requerimientos presentados por las comunas Sardinas y Wataraku, consideró en el plan operativo anual 2024 el presupuesto para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

Que el proyecto contemplado no es de competencia exclusiva del GAD Parroquial más bien de los Gobiernos Municipales, como lo determina el art. 55 literal d) del COOTAD, Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

(…) En este contexto SOLICITO LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS a favor del GAD Parroquial Rural San Sebastián del Coca, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LAS COMUNAS:

1. SARDINAS CENTRO
2. WATARACU SECTOR PATA C, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA...”



2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián Del Coca, a través de la Unidad Técnica de Planificación de Proyectos, elabora y presenta el Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERIAS BANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, suscrito por el Ing. Johan Lema en su calidad de técnico de la Unidad y la señora Mónica Andi Tanguila como Presidenta del GADPRSSC.

3.- Con RESOLUCION No. 020 GADPRSSC-SO-2024 de 27 de junio del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralización Parroquial Rural de San Sebastián del Coca RESUELVE:

“1.- Autorizar el procedimiento para la solicitud de la delegación de competencias y suscripción del convenio a favor del GAD Parroquial Rural San Sebastián del Coca, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE DOS BATERIAS SANITARIAS EN LAS COMUNAS SARDINAS Y WATARAKU SECTOR PATA C, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA...”

4.- Mediante INFORME No. GADMCJS-2024-006-DL de 09 de Julio del 2024, el Ing. Diego Armando León Quishpe, en su calidad de analista de agua potable y saneamiento de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal emite el “INFORME PARA DELEGACION DE COMPETENCIAS A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN DEL COCA”, en el cual, en su parte final, expone:

“(...) 8. CONCLUSIÓN

- La Fase Preparatoria, Precontractual y contractual de la obra estará a cargo del GAD parroquial Rural de San Sebastián del Coca, por lo cual el GAD del cantón la Joya de los Sachas proceda según el COOTAD en su art. 279. Delegación a otros niveles de gobierno, podrá delegar la gestión de competencias a otros niveles de gobierno, sin perder titularidad en aquellas.

9. RECOMENDACIÓN

Adicionalmente es menester recomendar lo siguiente:

- Se recomienda que el GAD parroquial Rural de San Sebastián del Coca, tome en cuenta que: la Bateria Sanitaria de la comuna Sardinias debe conectarse a la red principal de 90mm, que contempla el proyecto finalizado de “FASE 1: CAMBIO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNA SARDINAS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, Provincia DE ORELLANA”, con el fin de reducir en el presupuesto (Tanque Elevado y pozo de agua) y optimizar los recursos públicos.

- Se recomienda que se realice el trámite correspondiente de la Delegación de Competencias, sin transferencia de recursos, para la “CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERIAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS Y WATARAKU SECTOR



PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

5.- Con Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2024-1150-OF-GD de 11 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Bruno Illescas Armijos, director de gestión de agua potable y alcantarillado, cuyo asunto es: “INFORME PARA DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERIAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINA Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, en su parte final manifiesta:

“Con lo antes expuesto, la DGAPA recomienda otorgar la delegación de competencia solicitada por el mencionado GADPR.”

6.- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0525-M-GD de fecha 15 de Julio el Ab. Milton Fonseca Troya, en su calidad de procurador síndico del GAD Municipal, adjunta el proyecto de convenio de delegación de competencia y emite criterio legal favorable para la Delegación de la Competencia sin recursos para la ejecución del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

7.- El Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas en sesión del 17 de julio de 2024 emite la Resolución de Concejo N°102-C-GADMCJS-2024 mediante la cual delega sin recursos la competencia exclusiva de Prestar los Servicios Públicos de agua Potable, alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales, manejo de desechos sólidos, y Actividades de Saneamiento Ambiental, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”** y autoriza a la Máxima Autoridad Municipal, la suscripción del convenio de delegación.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”

“Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

(...) 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”

“Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

B. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos...”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...”

“**Art. 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”

“Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

(...) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”

“Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”

“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”



“Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- (...) De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción...”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

C. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales



que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

D. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio es delegar en debida y legal forma, sin recursos la competencia exclusiva de “Prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental” desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Sebastián del Coca del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, con el fin de privilegiar la gestión del servicio, competencia y política pública por parte del nivel de Gobierno Parroquial Rural que está más cercano a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social del mismo y sea administrado el servicio público delegado con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución, para alcanzar los objetivos del buen vivir de la población.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES.-

Para la efectiva gestión de la competencia delegada y descrita en la cláusula anterior, las partes intervinientes asumen los siguientes compromisos:



DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

1. Delega la competencia exclusiva sin recursos de prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental, para la ejecución del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**".
2. Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
3. En base a sus competencias otorgar las autorizaciones y permisos necesarios para la adecuada gestión de la competencia y la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**", cuando corresponda.
4. Informar a la ciudadanía en los diferentes espacios de participación ciudadana, cuando corresponda, el aporte realizado por el GAD Parroquial Rural de San Sebastián del Coca en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
5. Garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA:

1. Asumirá la competencia exclusiva delegada para la ejecución del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**".
2. Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
3. Financiar y ejecutar en su totalidad el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**", que se encuentra establecido en su Planificación 2023, financiamiento que puede derivarse de sus propios recursos o mediante gestión y cooperación con otros organismos del Estado o de derecho privado.
4. Determinar la modalidad de ejecución del proyecto;
5. Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto;
6. Velar por la conservación y cuidado de la obra;
7. Promoverá el Control Social del proyecto a través de los mecanismos de participación ciudadana;
8. Cumplir con los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación; las resoluciones



SERCOP y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado en la ejecución del proyecto.

9. Tramitar y obtener los permisos y licencia ambientales que se requieran.
10. Será el responsable de determinar los sitios donde se construirá las baterías sanitarias además de verificar que el terreno sea de propiedad pública.
11. Aplicar las observaciones técnicas que se emitan desde la Municipalidad, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
12. Facilitar aquella información que no se encuentre publicada en las páginas web institucionales en lo que a la gestión de la competencia y ejecución de la obra se refiere y que sea requerida por los administradores del Convenio.

QUINTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental, para la ejecución del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**", delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

- 1.- La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**".
- 2.- La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
- 3.- El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
- 4.- El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
- 5.- El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.
- 6.- El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.
- 7.- El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.



8.- El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

SEXTA: GESTIÓN.-

El GAD Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, en razón de la competencia delegada, realizará las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE DOS BATERÍAS SANITARIAS EN LA COMUNA SARDINAS CENTRO Y WATARAKU SECTOR PATA C PERTENECIENTES A LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**", ante cualquier organismo sea público o privado, nacional o internacional.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de la vigencia del presente convenio es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción.

Sin embargo de estipularse plazo, las partes de mutuo acuerdo pueden extender el plazo de vigencia del presente Convenio con la firma del respectivo instrumento legal.

OCTAVA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;
- 2.- Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;
- 3.- Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
- 4.- Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
- 5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.



DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a la otra parte el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del presente convenio con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA: ACTA DE FINIQUITO.-

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta en la que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;



- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.



DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- a. Resoluciones de los órganos legislativos de las Entidades suscriptoras.
- b. Informe de factibilidad;
- c. Proyecto;
- d. Nombramiento de los representantes legales; y,
- e. Documentos personales.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito en físico y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

El GAD Parroquial Rural de San Sebastián del Coca: Vía Coca – Lago Agrío Km. 16; Teléfono: 062 373 016, correo electrónico: goapasanseco@gmail.com.

El GAD Municipal de La Joya de los Sachas: Av. De Los Fundadores y Av. Jaime Roldós, teléfono: ..., correo electrónico:

En caso de cambio de domicilio o correo electrónico, es obligación de la parte que lo genere el informar, por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en tres ejemplares del mismo contenido y valor legal, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADM LA JOYA DE LOS SACHAS
DELEGANTE

Sra. Mónica Andi Tanguila
PRESIDENTA
GADPR DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA
DELEGATARIO